



REGLAMENTO DE

REGIMEN INTERIOR

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA, TITULARIDAD Y FINES DEL CENTRO

Art. 1: Centro concertado. Domicilio social

Art. 2: Registro, clasificación y autonomía

Art. 3: Carácter propio y objetivos del Centro

Art. 4: Respeto al carácter propio del Centro

TÍTULO PRIMERO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 5: La Titularidad

Art. 6: Competencias de la Titularidad

Art. 7: Los Profesores

Art. 8: Los Alumnos

Art. 9: Los Padres

Art. 10: El Personal de Administración

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

Capítulo primero: ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CENTRO

Art. 11: Los órganos unipersonales

Art. 12: Funciones de la Titularidad

Art. 13: El Director

Art. 14: Funciones del Director

Art. 15: Jefe de Estudios. Funciones

Art. 16: Administrador. Funciones

Capítulo segundo: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO

Art. 17: Órganos Colegiados

Art. 18: Consejo Escolar

Art. 19: Composición del Consejo Escolar

Art. 20: Elección de los miembros del Consejo Escolar

Art. 21: Deliberaciones del Consejo Escolar

Art. 22: Representación de la Titularidad en el Consejo Escolar

Art. 23: Competencias del Consejo Escolar

Art. 24: Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar

Art. 25: Claustro de Profesores

Art. 26: Competencias del Claustro de Profesores

Art. 27: Normas de funcionamiento del Claustro

Art. 28: La Comisión de Convivencia

Art. 29: La Comisión Económica

**TÍTULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA
COMUNIDAD ESCOLAR**

Art. 30: De la Titularidad

Art. 31: Del Director

Art. 32: De los Profesores

Art. 33: De los Alumnos

Art. 34: Incumplimiento de la normativa por parte de los alumnos

Art. 35: Medidas de corrección de las faltas

Art. 36: Faltas de asistencia de los alumnos

Art. 37: De los Padres

Art. 38: Del personal de Administración y Servicios

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA: Interpretación del Reglamento

SEGUNDA: Acomodación al Reglamento

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Entrada en vigor del Reglamento

SEGUNDA: Acomodación a nuevas disposiciones

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interior regula el funcionamiento del Centro en sus aspectos más importantes. Concreta los aspectos organizativos del Centro, con respeto a su carácter propio y a la legislación vigente.

Sirve como instrumento marco y orientador para los Directivos, Profesores, Alumnos, Padres de Alumnos y Personal de Administración y Servicios en la realización de las tareas que les corresponde en la Comunidad Educativa.

Es elaborado por la Titularidad y lo aprueba el Consejo Escolar.

Está al servicio de una mejor calidad de la educación.

El Reglamento constituye la norma básica que rige la vida del Centro y a la cual deberá acomodarse cualquier otra reglamentación que regule las actividades del mismo.

En la elaboración del presente Reglamento se han tenido básicamente en cuenta los rasgos fundamentales que definen el carácter propio del Centro y que dan sentido a su Proyecto Educativo, así como la propia realidad social del entorno.

Las previsiones contenidas en su articulado responden a la normativa legal vigente así como a la doctrina constitucional existente sobre la materia.

En su virtud y a propuesta de la Titularidad, el Consejo Escolar, en su sesión del día 14 de diciembre de 2010, aprobó el Reglamento de Régimen Interior del Centro. El Reglamento de Régimen Interior ha sido modificado y actualizado quedando aprobada dicha actualización por el Consejo Escolar en su sesión de fecha 5 de marzo de 2018. Posteriormente, dicho Reglamento de Régimen Interior ha sido modificado y actualizado al presente, quedando aprobada dicha actualización por el Consejo Escolar en su sesión de fecha **13 de septiembre de 2021**.

TITULO PRELIMINAR

NATURALEZA, TITULARIDAD Y FINES DEL CENTRO

ARTÍCULO 1: DOMICILIO SOCIAL. CENTRO CONCERTADO

El Colegio S.E.I. Virgen de la Soledad es un colegio privado en el que se imparten los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Tiene su sede en Arganda del Rey (Madrid), en la Avenida de Berlín número 3, y es titular del mismo la sociedad Soluciones Educativas Integrales de Arganda S.L.

El Centro está acogido al régimen de conciertos en los niveles de Educación Infantil 2º Ciclo, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

ARTÍCULO 2: REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y AUTONOMÍA

En el marco de la legislación vigente goza de plenas facultades académicas y de autonomía para adaptar los programas a las características del entorno en que desarrolla su actividad, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades y servicios complementarios, escolares y extraescolares.

ARTÍCULO 3: CARÁCTER PROPIO Y OBJETIVOS DEL CENTRO

El carácter propio del Centro, definido por su Titularidad en el marco de la constitución y con respeto a los derechos garantizados en el título preliminar de la LOMCE, aparece expresado en el Ideario del Centro, al que tienen acceso todos los miembros de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 4: RESPETO AL CARÁCTER PROPIO DEL CENTRO

Los miembros de la Comunidad Educativa respetarán el carácter propio del Centro y lo establecido en el presente Reglamento, teniendo en cuenta lo previsto en la LOMCE y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

TÍTULO PRIMERO

LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 5: LA TITULARIDAD

La Titularidad del Centro es Soluciones Educativas Integrales de Arganda S.L.

ARTÍCULO 6: COMPETENCIAS DE LA TITULARIDAD

Son competencias de la Titularidad:

- Establecer el carácter propio.
- Decidir la suscripción de los conciertos y, en su caso, promover su extinción.
- Designar al representante de la Titularidad en la Comisión de Conciliación.
- Elaborar el Reglamento de Régimen Interior para su concreción en el Centro.
- Elaborar los criterios para la selección del profesorado, según el carácter propio, contando con la aprobación del Consejo Escolar.
- Cuidar la formación permanente del Profesorado.
- Proponer al Consejo Escolar el nombramiento y cese del Director Académico.
- Designar a los representantes de la Titularidad en el Consejo Escolar.
- Nombrar y cesar al personal del Centro.
- Transformar y ampliar el Centro o sus instalaciones.

ARTÍCULO 7: LOS PROFESORES

Tienen a su cargo la aplicación práctica y directa del Proyecto Educativo del Centro, a través del ejercicio de su función formativa y docente, integrada armónica y cooperativamente en el marco de la Comunidad Educativa.

Funciones del profesorado:

- La enseñanza de las áreas, asignaturas y materias que tengan encomendadas.

- Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad respetando su diversidad.
- La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
- La colaboración con los servicios o departamentos especializados en orientación, en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
- La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, políticas y morales.
- Informar a los padres sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- Gestionar la disciplina y el orden tomando las medidas correctoras oportunas.
- Poner en conocimiento del tutor, padres y equipo directivo los incidentes que se produzcan en la convivencia escolar.
- La organización de actividades complementarias dentro o fuera del centro.

ARTÍCULO 8: LOS ALUMNOS

Son los destinatarios y, a su vez, los protagonistas del proceso educativo, que justifica la existencia de la Comunidad, en la que se integran en función de esta doble condición.

ARTÍCULO 9: LOS PADRES

Son los responsables últimos de la educación, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro, colaborando al logro de sus fines a través del mantenimiento de relaciones regulares con los restantes miembros que la forman.

ARTÍCULO 10: EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

Está integrado en la Comunidad Educativa con las tareas que le son propias y que ayudan al cumplimiento del Proyecto del Centro.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CENTRO

ARTÍCULO 11: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Los órganos unipersonales de gobierno del Colegio S.E.i. Virgen de la Soledad son:

- La Titularidad
- El Administrador
- El Director Académico
- El Jefe de Estudios de Educación Infantil
- El Jefe de Estudios de Educación Primaria
- El Jefe de Estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- El Coordinador TIC
- Los Coordinadores de Educación Infantil
- Los Coordinadores de Educación Primaria
- Los Coordinadores de Educación Secundaria Obligatoria
- Los Coordinadores de Bachillerato
- El Secretario

Las principales funciones de los órganos unipersonales se mencionan y explican en los próximos artículos, aunque se desarrollan de una forma más pormenorizada en un documento denominado "Manual de funciones".

ARTÍCULO 12: FUNCIONES DE LA TITULARIDAD

La Titularidad podrá ejercer sus funciones directamente o a través de sus representantes.

Son funciones de la Titularidad:

- Ostentar la representación del Centro ante todo tipo de instancias.

- Interpretar el carácter propio del Centro y velar por su aplicación.
- Formalizar contratos de trabajo de todo el personal.
- Aplicar las normas de admisión de alumnos.
- Acordar con el Consejo Escolar las normas de selección, para la provisión de vacantes de personal docente.
- Presentar al Consejo Escolar para su aprobación el presupuesto y la rendición de cuentas anuales del Centro.
- Nombrar los cargos unipersonales de gobierno a que hubiere lugar.
- Asumir la responsabilidad laboral y administrativa ante los organismos competentes.
- Velar por el buen estado de las instalaciones del Centro.

ARTÍCULO 13: EL DIRECTOR

Es la persona donde confluyen todos los Estamentos del Centro y por tanto el punto central por donde gira la vida del Centro. Es, así mismo, el responsable de la gestión del Colegio, en especial la de dirigir y coordinar la acción de todos los elementos de la Comunidad Educativa, sin menoscabo de las que corresponden a la Titularidad.

ARTÍCULO 14: FUNCIONES DEL DIRECTOR

- Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del Centro.
- Ejercer la jefatura del personal docente.
- Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.
- Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro. Dar fe de todos los títulos y certificaciones, resultados de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios.
- Ejecutar, u ocuparse de que se ejecuten, los acuerdos de los órganos colegiados.
- Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro.
- Coordinar la utilización de las instalaciones y del material didáctico.
- Efectuar las comunicaciones oficiales y despachar la correspondencia del Centro.
- Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos.

ARTÍCULO 15: JEFE DE ESTUDIOS. FUNCIONES

El Jefe de Estudios, es el colaborador directo del Director en los aspectos pedagógicos y de funcionamiento del Centro. En ausencia del Director, asumirá sus funciones.

El nombramiento y cese del mismo corresponderá a la Titularidad, a propuesta del Director y previa comunicación al Consejo Escolar.

Son funciones propias del Jefe de Estudios:

- Encargarse del orden, disciplina, puntualidad y asistencia, tanto de alumnos como de profesores.
- Velar por el correcto cumplimiento de las programaciones y la impartición de las enseñanzas regladas.
- Canalizar ruegos, sugerencias, preguntas, etc. de padres, profesores y alumnos.
- Dar fe de todos los títulos y certificaciones, resultados de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios.
- Cuidar del archivo y ficheros del Centro.

ARTÍCULO 16: ADMINISTRADOR. FUNCIONES

El Administrador tiene a su cargo, con carácter general, la gestión económico-administrativa del Centro.

El nombramiento y cese del Administrador corresponderá únicamente a la Entidad Titular del Centro.

Son funciones propias del Administrador:

- Elaborar la propuesta de presupuesto y la rendición de cuentas anuales.
- Asumir la gestión económica-administrativa del Centro, informando regularmente de ella al Director Gerente.
- Mantener las relaciones que le son propias con las familias, personal, administración, proveedores, etc.
- Cualquier otra que le sea encomendada por la Entidad Titular.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO**ARTÍCULO 17: ÓRGANOS COLEGIADOS**

Los órganos colegiados del Colegio S.E.I. Virgen de la Soledad son los siguientes:

- El Consejo Escolar
- El Claustro de Profesores
- La Comisión de Convivencia
- La Comisión Económica
- La Comisión de Absentismo Escolar

ARTÍCULO 18: CONSEJO ESCOLAR

El Consejo Escolar del Centro es un órgano colegiado de Gobierno del mismo, a través del cual los distintos elementos de la Comunidad Educativa intervienen en el control y gestión del Centro en el marco de la normativa vigente y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.

El Consejo Escolar del Centro estará constituido por los siguientes miembros:

- El Director.
- Tres representantes designados libremente por la Titularidad del Centro.
- Cuatro representantes del Profesorado.
- Cuatro representantes de los Padres de los Alumnos.
- Dos representantes de los Alumnos de Educación Secundaria Obligatoria.
- Un representante del personal de Administración y Servicios.

ARTÍCULO 20: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR

La elección de los distintos representantes se efectuará, entre su colectivo, a través de un procedimiento que garantice la publicidad y objetividad del proceso electoral, así como el carácter personal, directo y secreto del voto.

ARTÍCULO 21: DELIBERACIONES DEL CONSEJO ESCOLAR

A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán asistir, con voz pero sin voto, los órganos unipersonales de gobierno del Centro u otras personas por razón de su especialidad para informar sobre cuestiones de su competencia siempre que sean convocados por el Director.

ARTÍCULO 22: REPRESENTACIÓN DE LA TITULARIDAD EN EL CONSEJO ESCOLAR

Cuando se requiera la presencia o colaboración de una persona especializada podrán delegar en ella su representación total o parcial.

ARTÍCULO 23: COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR

Corresponde al Consejo Escolar del Centro:

- Intervenir en la selección y despido del profesorado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y con lo establecido en este Reglamento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
- Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos que sean sometidos a su consideración por el Director.
- Aprobar, a propuesta de la Titularidad, el presupuesto del Centro, así como la rendición anual de cuentas.
- Evaluar y aprobar la Programación General Anual del Centro, cuya elaboración dirigirá y coordinará el Equipo Directivo.
- Proponer, en su caso, a la Administración, a través de la Titularidad del Centro, la autorización para establecer percepciones complementarias a los padres.
- Participar en la ampliación de la línea pedagógica global del Centro, así como en las directrices para las actividades extraescolares y complementarias.
- Establecer, de acuerdo con el Director, los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- Proponer el establecimiento de relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales, educativos, etc.
- Aprobar, a propuesta de la Titularidad, el Reglamento de Régimen Interior.
- Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

ARTÍCULO 24: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR

El Consejo Escolar se atenderá en su actuación, a las siguientes normas de funcionamiento:

El Director convocará y presidirá sus sesiones, dirigiendo los debates y ordenando, en su caso, las votaciones, en las que intervendrá con voto de calidad, dirimiendo los empates que, eventualmente, pudieran producirse.

Las convocatorias irán acompañadas del oportuno Orden del Día, cuya elaboración corresponderá al Director. Cuando algún miembro del Consejo desee incluir algún asunto en el Orden del Día, deberá comunicarlo por escrito al Director, quien resolverá lo que considere más oportuno, salvo que la petición sea avalada por las firmas de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, en cuyo caso será necesariamente incluido.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando asisten al mismo al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo serán aprobados por mayoría de los miembros presentes.

Los representantes de los alumnos no intervendrán en los casos de designación y cese del Director, ni en la de contratación y despido del Profesorado, ni en las cuestiones económicas.

El Consejo Escolar se renovará cada dos años, sin perjuicio de que se cubran, antes de dicho término, las vacantes que se produzcan, con las personas más votadas en las últimas elecciones.

El Consejo Escolar se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre durante el curso escolar, y, con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por su Presidente, o cuando lo soliciten, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 25: CLAUSTRO DE PROFESORES

El Claustro de Profesores, es el órgano propio de participación de éstos en el Centro, y está integrado por la totalidad de los profesores que presten sus servicios en el mismo, siendo su presidente el Director del Centro.

ARTÍCULO 26: COMPETENCIAS DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

En el presente artículo se enumeran las principales competencias del Claustro de Profesores, aunque estas se desarrollan de una forma más pormenorizada en un documento denominado "Manual de funciones".

Corresponden al Claustro de Profesores las siguientes funciones:

- Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- Formular propuestas para la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo del Centro.
- Participar en la programación de las actividades docentes.
- Establecer criterios sobre evaluación y recuperación de alumnos.
- Elevar propuestas a la Dirección sobre material y equipo didáctico.
- Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación e investigación pedagógica.
- Promover el perfeccionamiento individual y colectivo de todos sus componentes.

ARTÍCULO 27: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

El Claustro de Profesores podrá establecer, en el marco de la normativa vigente y en el de este Reglamento, sus propias normas de funcionamiento.

El Claustro de Profesores se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez al mes durante el curso escolar, y, con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por su Presidente, o cuando lo soliciten, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 28: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Los componentes de la Comisión se elegirán de entre los miembros del Consejo Escolar.

- Composición:
 - El Director.
 - Un profesor.
 - Un padre.
 - Un alumno.

- Competencias:
 - Promover la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.
 - Favorecer el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes.
 - Impulsar el conocimiento de las normas de convivencia.
 - Mediar y resolver posibles conflictos.
 - Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el Centro.
 - Informar de sus actuaciones al Consejo Escolar y prestarle asistencia en materia de convivencia.

ARTÍCULO 29: LA COMISIÓN ECONÓMICA

Los componentes de la Comisión se elegirán de entre los miembros del Consejo Escolar.

- Composición:
 - El Director.
 - El Administrador.
 - Un profesor.
 - Un padre.
- Competencias:
 - Estudiar y revisar, a propuesta de la Titularidad, el presupuesto del Centro, haciendo las propuestas que considere oportunas, para posteriormente presentarlo y aprobarlo en el Consejo Escolar.
 - Estudiar y revisar, a propuesta de la Titularidad, la rendición anual de cuentas del Centro, pidiendo las aclaraciones y haciendo las propuestas que considere oportunas, para posteriormente presentarla y aprobarla en el Consejo Escolar.
 - Estudiar, proponer y acordar, en su caso, con la Titularidad del Centro, percepciones económicas complementarias a los padres, para posteriormente presentarlas y aprobarlas en el Consejo Escolar.

TÍTULO TERCERO**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR****ARTÍCULO 30: DE LA TITULARIDAD**

A la Titularidad del Centro corresponden todos los derechos y obligaciones que se deriven de su condición y, fundamentalmente, los procedentes del principio constitucional de libertad de creación y dirección de Centros Docentes.

El Titular del Centro podrá designar un representante, el Director Gerente, que ejerza, con carácter temporal o permanente, las funciones propias de la Titularidad o parte de ellas.

ARTÍCULO 31: DEL DIRECTOR

Al Director Técnico del Centro le corresponden los derechos y obligaciones propias de su cargo y, de modo explícito, los previstos en la normativa vigente y los que le atribuye el presente Reglamento, así como los que se deriven de la representación, que en algún caso, le otorgare la Entidad Titular del Centro.

ARTÍCULO 32: DE LOS PROFESORES

1. Los Profesores tendrán los siguientes derechos:
 - A intervenir en el control y gestión del Centro a través de su participación en el Consejo Escolar, y en otros órganos de gobierno del Centro.
 - Al libre ejercicio de la función docente en el marco del respeto a los derechos y libertades que corresponden a los demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - A la retribución de su trabajo en los términos que establezca la legislación.
 - A la promoción y perfeccionamiento profesional.
 - A la formulación de propuestas y sugerencias al Director y a los restantes órganos de gobierno del Centro.

- A la aplicación de una metodología propia en el marco de la Programación General Anual del Centro, y siempre que haya sido consensuada.
2. Los Profesores tendrán los siguientes deberes:
- Adhesión a la Titularidad del Centro y a sus representantes.
 - Respeto al carácter propio del Centro, al presente Reglamento y a cualquier otra norma que regule la vida escolar.
 - Desempeñar eficazmente las obligaciones derivadas de su condición de educadores.
 - Respeto a los derechos y libertades de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - Cumplir sus obligaciones contractuales con el Centro.

ARTÍCULO 33: DE LOS ALUMNOS

El decreto 15/2007 de 19 de abril (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 25-4-2007), desarrolla, para los centros docentes de la Comunidad de Madrid, un nuevo marco regulador de las normas de convivencia y dispone que en materia de derechos y deberes de los alumnos los centros docentes deberán atenerse a la regulación al efecto establecida en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio

El Reglamento de Régimen Interior de cada Centro es el que regula su ejercicio y establece la forma y el grado de exigencia. De estos derechos y deberes se derivan las normas básicas de convivencia que se deberán respetar.

1. Son derechos de los alumnos:
- Recibir una formación que propicie el pleno desarrollo de su personalidad.
 - Intervenir, en los términos previstos en la Ley, en el control y gestión del Centro, a través de su participación en el Consejo Escolar.
 - Asociarse con los fines y en la forma establecida por la Ley.
 - Utilizar las instalaciones y medios con que cuente el Centro, dentro de una lógica programación.
 - A la orientación educativa y profesional atendiendo a los problemas personales de aprendizaje.
 - A que su actividad académica se desarrolle en condiciones adecuadas de seguridad e higiene.
 - A una evaluación objetiva que exige criterios claros y públicos.

- A la igualdad de oportunidades que incluye la no discriminación.
 - A ayudas concretas para compensar posibles carencias de tipo económico, social, cultural o familiar.
 - A protección ante el infortunio.
 - A la libertad de conciencia y a que se respete su intimidad personal, que incluye entre otras cosas, la libertad de opinión y creencia moral y religiosa.
 - A la integridad física y moral y al respeto a su dignidad personal.
 - A la privacidad sobre datos personales y familiares.
 - A la libertad de expresión.
 - A manifestar, con respeto, su discrepancia respecto de las decisiones educativas que le afecten.
 - A la elección de representantes.
 - A la información.
 - A participar como voluntarios en las actividades del Centro.
2. Son deberes de los alumnos:
- Respetar la dignidad y función de los profesores y de cuantas personas trabajen en el Centro.
 - Respetar y cumplir las normas de convivencia del Centro.
 - El estudio y la asistencia diaria y puntual a las actividades docentes.
 - Realizar responsablemente las tareas y trabajos encomendados.
 - Respetar y cuidar el edificio, mobiliario y material del Centro.
 - Colaborar con los compañeros y profesores en las actividades que pudieran organizarse.
 - Actuar correcta y responsablemente en el Centro.
 - Respetar las ideas de los demás.
 - Colaborar con los profesores en las tareas educativas.
 - Resolver, mediante el diálogo, las posibles discrepancias con profesores o compañeros.
 - Aceptar las sanciones o correcciones.
 - Acatar la normativa del Centro.
 - Respetar el Proyecto Educativo y el carácter propio del Centro.
 - Cuidar su aseo personal y la corrección en el trato social.
 - No encubrir acciones contrarias a la convivencia en el Centro.
 - No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - Transmitir a las familias la información y documentos que les sean confiados, en los plazos establecidos, sin tergiversarlos ni falsificarlos.
 - Respetar las pertenencias de los demás.

ARTÍCULO 34: INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ALUMNOS

El incumplimiento por parte de los alumnos de los deberes que le son propios será considerado falta leve, grave o muy grave dependiendo de las circunstancias que lo rodeen. El sentido común jugará un papel muy importante a la hora de calificarlas, siendo las siguientes pautas meramente orientativas.

FALTAS LEVES:

- Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- Permanecer fuera del aula durante el horario lectivo (pasillos, servicios,...).
- Gritar, decir palabras malsonantes, hacer ruidos y gestos inapropiados, etc.
- Permanecer en el Centro fuera del horario lectivo sin permiso previo.
- Utilizar teléfonos móviles o cualquier dispositivo electrónico.
- No venir correctamente uniformado o vestido, quedando prohibido el uso de vestuario, complementos, tatuajes, "piercings", pendientes, corte de pelo, peinado o tinciones que supongan identificación ideológica, política, religiosa o que atenten a la moral socialmente aceptada.
- No traer los materiales adecuados para cada asignatura, así como la agenda escolar.
- Realizar actos violentos, aunque sea en broma.
- Participar en corrillos durante peleas, impidiendo el fácil acceso de los profesores y encubriendo a los que se agreden.
- Comer en clase o masticar chicle.
- Arrojar desperdicios en el suelo o en lugares no apropiados para ello (incluidos los patios de recreo).
- Lanzar objetos inapropiados dentro del recinto escolar.
- Hacer mal uso o deteriorar el material, el mobiliario o las instalaciones del Centro. Según la intensidad de los desperfectos la falta puede llegar a ser muy grave.
- No realizar las salidas y entradas al Centro por los lugares adecuados.
- Dirigirse a compañeros con motes o insultos.
- Manipular la bebida o comida del compañero.
- Esconder la agenda o material de otro compañero aunque sea en broma.
- Romper el material del compañero aunque haya sido sin querer.
- Utilizar balones que no sean de goma espuma.
- No comunicar al profesor que hay alumnos fumando en el centro.

FALTAS GRAVES:

- La reiteración de tres o más faltas leves.
- Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del Tutor, no estén justificadas.
- Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro.
- Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia.
- Salir del Centro sin permiso del Tutor, Jefe de Estudios o Director, presentando antes el justificante escrito de los padres o tutores legales.
- Hacer uso de las salidas de emergencia, y demás sistemas de seguridad, sin ningún motivo que los justifique.
- Faltar al respeto a cualquier persona (compañeros, profesores, personal del Centro, padres, ...)
- Falsificar o sustraer documentos.
- Suplantar la personalidad.
- Negarse a cumplir las indicaciones de los profesores.
- No cumplir las correcciones impuestas.
- Mal comportamiento en visitas y excursiones.
- Incitar a conductas contrarias a las normas de convivencia.
- La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.

FALTAS MUY GRAVES:

- Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del Centro.
- El acoso físico o moral a los compañeros y/o haber acoso (recogido en el documento Plan contra el Acoso Escolar).
- El uso de violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atentan gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa.

- La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, salvo las autorizadas por el Centro.
- Los daños graves causados intencionadamente, o por uso indebido, en las instalaciones, materiales y documentos del Centro, o en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- El uso, la incitación al mismo, o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud, o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.
- La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- La reiteración de tres o más faltas graves.
- El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
- Apropiarse de pertenencias ajenas.

ARTÍCULO 35: MEDIDAS DE CORRECCIÓN DE LAS FALTAS

La Dirección del Centro, los Jefes de Estudio, los Profesores, o quien esté a cargo de una actividad, tomarán las medidas que se estimen procedentes para la corrección de las distintas faltas, siempre con criterios racionales y pedagógicos.

FALTAS LEVES:

La corrección de conducta para las faltas leves puede ir desde el apercibimiento oral hasta el escrito, pasando por realizar algunas acciones de beneficios sociales, como barrer el patio si ha tirado cáscaras de pipas, o limpiar las mesas de la clase si las ha pintado. Estas faltas pueden ser corregidas en el momento, si la edad del alumno lo aconseja.

Los profesores que se vean en la necesidad de apercibir por escrito a algún alumno, entregará el modelo al efecto cumplimentado en Jefatura de Estudios y otro al alumno para que lo firmen sus padres. El alumno lo devolverá al Tutor una vez firmado.

En caso de utilizar teléfonos móviles, u otros dispositivos electrónicos, en clase o durante actividades docentes, tendrán que venir a recogerlo personalmente los padres o tutores legales, con posibilidad de custodiarlo hasta que se considere oportuno.

También se podrán hacer actividades encauzadas a corregir la conducta fuera del horario lectivo del alumno (trabajos escritos de documentación, reflexión, etc.).

Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

Oído el alumno, cuando acumule tres apercibimientos por escrito de faltas leves, el Tutor, con el visto bueno del Jefe de Estudios o el Director, puede corregir esta conducta notificando a los padres la suspensión del derecho a clase durante tres días. El alumno realizará en casa las actividades que le encomienden cada uno de los profesores.

FALTAS GRAVES:

Oídos el alumno y su profesor-tutor, las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- Permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar.
- Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
- Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de un mes.
- Expulsión de determinadas clases por un período máximo de seis días lectivos.
- Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

La Jefatura de Estudios comunicará a la familia que en caso de apercibirle dos veces más, su conducta se considerará falta muy grave y la corrección pasará a ser competencia del Director.

FALTAS MUY GRAVES:

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período máximo de tres meses.
- Cambio de grupo del alumno.
- Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a un mes.
- Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva, por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- Expulsión definitiva del Centro.

A efectos de la gradación de las correcciones se consideran circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

Se consideran circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.

- g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS

Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el profesor-tutor.

El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Procedimiento disciplinario ordinario

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves.

Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o en las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.

En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Tramitación del procedimiento disciplinario ordinario

Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 de este decreto. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.

Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oír a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.

Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan. Procedimiento disciplinario especial.

Procedimiento disciplinario especial

El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves.

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales.

El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Instrucción del expediente

La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.

Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Resolución del expediente

El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Comunicaciones

Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.

En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora. 3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Reclamaciones

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras

Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.

Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.

El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno. El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.

Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.

El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Plazos de prescripción

Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.

Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

ARTÍCULO 36: FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS

- El Tutor de cada curso será el responsable de controlar la asistencia.
- Los justificantes de las faltas se entregarán a los Tutores, que son los únicos autorizados a dar el visto bueno a esos justificantes.
- Si se observa alguna ausencia sospechosa, los Tutotes pueden y deben ponerse en contacto con las familias.
- Al final de la evaluación los Tutores harán el cómputo total de faltas y retrasos para informar a los padres.

Las tablas siguientes indican el número máximo de faltas de asistencia no justificadas por materia y evaluación (trimestre) en cada uno de los cursos:

EDUCACIÓN PRIMARIA						
Áreas	Primer curso		Segundo curso		Tercer curso	
	Horas semanales	Horas sin justificar	Horas semanales	Horas sin justificar	Horas semanales	Horas sin justificar
Ciencias Naturales	1,5	3	1,5	3	1,5	3
Ciencias Sociales	1,5	3	1,5	3	1,5	3
Educación artística	1,5	3	1,5	3	1,5	3
Educación Física	1,75	3,5	1,75	3,5	1,75	3,5
Lengua Castellana	6	12	6	12	6	12
Lengua extranjera	4,5	9	4,5	9	4,5	9
Matemáticas	5	10	5	10	5	10
Religión / MAE	0,75	1,5	0,75	1,5	0,75	1,5

EDUCACIÓN PRIMARIA						
Áreas	Cuarto curso		Quinto curso		Sexto curso	
	Horas semanales	Horas sin justificar	Horas semanales	Horas sin justificar	Horas semanales	Horas sin justificar
Ciencias Naturales	2	4	2	4	2	4
Ciencias Sociales	2	4	2	4	2	4
Educación artística	1,5	3	1,5	3	1,5	3
Educación Física	1,75	3,5	1,75	3,5	1,75	3,5
Lengua Castellana	5	12	5	12	5	12
Lengua extranjera	4,5	9	4,5	9	4,5	9
Matemáticas	5	10	5	10	5	10
Religión / MAE	0,75	1,5	0,75	1,5	0,75	1,5

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA								
Áreas	Primer curso		Segundo curso		Tercer curso		Cuarto curso	
	Horas semanales	Horas sin justificar						
Biología y Geología	3	6			3	6	3	6
Física y Química			3	6	3	6	3	6
Geografía e Historia	3	6	3	6	3	6	3	6
Educación Física	2	4	2	4	2	4	2	4
Lengua Castellana y Literatura	5	10	5	10	4	8	4	8
Lengua Extranjera	4	8	3	6	3	6	4	8
Matemáticas	4	8	4	8	4	8	4	8
Educación Plástica y Visual	2	4	2	4				
Música			2	4	2	4	2	4
Tecnologías	2	4	2	4	2	4	2	4
Materia Optativa	2	4	2	4	2	4	2 + 2	4 + 4
Religión / Alternativa	2	4	1	2	1	2	2	4
Economía							3	6
Latín							3	6

BACHILLERATO				
Áreas	Primer curso		Segundo curso	
	Horas semanales	Horas sin justificar	Horas semanales	Horas sin justificar
Biología y Geología	4	8		
Física y Química	4	8		
Historia del Mundo Contemporáneo	4	8		
Historia de España			4	8
Educación Física	2	4		
Lengua Castellana y Literatura	4	8	4	8
Lengua Extranjera	4	8	4	8
Matemáticas	4	8	4	8
Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales	4	8	4	8
Filosofía	4	8		
Historia de la Filosofía			4	8
Biología			4	8
Química			4	8
Física			4	8
Dibujo Técnico	4	8	4	8
Economía	4	8		
Economía de la Empresa			4	8
Geografía			4	8
Historia del Arte			4	8
Materia Optativa	2+2	4+4	2+2	4+4

Para el número de horas sin justificar por evaluación se ha aplicado un porcentaje del 20 %.

Cuando el número de horas sin justificar sea igual o superior al 20%, el alumno de Educación Primaria deberá presentar resueltas de forma satisfactoria las actividades propuestas por el profesor para superar la evaluación, y el alumno de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato realizará una única prueba objetiva como procedimiento extraordinario de evaluación.

ARTÍCULO 37: DE LOS PADRES

1. Son derechos de los padres:
 - Intervenir en el control y gestión del Centro, a través del Consejo Escolar.
 - Asociarse con los fines y normas que establece la Ley.
 - Ser informados de todos aquellos asuntos que afecten al proceso educativo de sus hijos.
 - Formular, a título individual o colectivo, sugerencias y propuestas a los órganos colegiados del Centro.

2. Son deberes de los padres:
 - El respeto al carácter propio del Centro, a su Proyecto Educativo y a las disposiciones establecidas en este Reglamento y en cualquier otra norma que, debidamente aprobada, regule la vida del Centro.
 - La cooperación, desde su posición de responsables de la educación de su hijo, en el proceso educativo llevado por el Centro.

 - El mantenimiento del principio de autoridad del profesor, aunque a continuación se busquen las oportunas aclaraciones.
 - El atender puntualmente las obligaciones económicas contraídas con el Centro en los plazos previstos.

ARTÍCULO 38: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1. Son derechos del personal de administración y servicios:
 - La intervención en el control y gestión del Centro en los términos que recoge la legislación vigente.
 - El respeto y consideración a sus personas y trabajos, por parte del resto de los miembros de la Comunidad Escolar.

2. Son deberes del personal de administración y servicios:
 - El ejercicio eficaz de las funciones que en cada caso tengan.
 - El respeto y trato adecuado hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
 - El cumplimiento de las normas generales que rigen la vida del Centro y más concretamente de sus obligaciones contractuales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Corresponden a la Titularidad del Centro la interpretación del presente Reglamento en los casos que esto sea necesario.

SEGUNDA: Cualquier norma o disposición que en lo sucesivo se dicte en el Centro deberá ajustarse a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar del Centro.

SEGUNDA: Este Reglamento se someterá a cuantas nuevas disposiciones o decretos dicte la Conserjería de Educación de la Comunidad de Madrid.